

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO IXTAYUTLA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 18 de diciembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019. El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. Elección ordinaria 2019. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-272/2019⁷, de fecha 14 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, realizada mediante jornada electoral del 17 de noviembre del 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Ixtayutla, Oaxaca para que, “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/22%20ACUERDO%20SANTIAGO%20IXTAYUTLA.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

- de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
 5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/409/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

VIII. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-369/2022¹⁴ que identifica el método de elección

- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/1110/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-369/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Taller sobre los derechos político electorales de las mujeres.** En el marco de la ejecución del proyecto “Estrategia integral con enfoque intercultural, comunitario y de género para garantizar la participación política de las mujeres en municipios del régimen de Sistemas Normativos Indígenas en la entidad federativa de Oaxaca” por la colaboración establecida entre el IEEPCO y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Asociación Civil denominada Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET), el día 20 de julio 2022, realizó en Santiago Jamiltepec, Oaxaca, el Taller “Los derechos político electorales de las mujeres en municipios de Sistemas Normativos Indígenas”, donde asistió la comunidad de referencia.

¹⁴Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/369_SANTIAGO_IXTAYUTLA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

XII. Peticiones para conocer fecha de elección. El 17 de agosto de 2022, en Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió el escrito de petición de las personas del Municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, identificado con el número de folio 079976, mediante los cual solicitaron información sobre la fecha en la que, se llevará a cabo la jornada electoral para la renovación de las autoridades municipales, periodo 2023-2025.

En atención a la petición formulada, la DESNI mediante oficio IEEPCO/DESNI/2103/2022, fechado el 31 de agosto de 2022, informó que no obra en el expediente escrito alguno de la autoridad municipal notificando la fecha de la elección y se les remitió copia del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-369/2022.

El 14 de septiembre de 2022, en Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió el escrito de petición de un ciudadano del Municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, identificado con el número de folio 080740, mediante los cual solicitaba información sobre emisión de la convocatoria, los plazos y requisitos de elegibilidad que deben cumplir los aspirantes a la candidatura.

En atención a la petición formulada, la DESNI mediante oficio IEEPCO/DESNI/2406/2022, fechado el 21 de septiembre de 2022, informó que no obra en el expediente la convocatoria solicitada y se les remitió copia simple del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-369/2022.

XIII. Informe de la autoridad Municipal de Santiago Ixtayutla. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080895, el Presidente Municipal de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, mediante el cual informó a la DESNI que hizo del conocimiento a un grupo de ciudadanos de su municipio que no se tiene definida la fecha de elección, toda vez que, de acuerdo al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-369/2022, es el Consejo Municipal Electoral quien establece a fecha de la elección.

XIV. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante oficio número 01/PMSI-ELEC/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081358, el Presidente Municipal de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, convocó a una reunión de trabajo para las 10:00 horas del 12 de octubre de 2022 en las oficinas que ocupa la presidencia municipal en la cabecera de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, para tratar asuntos relacionados al proceso de elección de las Autoridades Municipales y tomar acuerdos para la debida integración de Consejo Municipal Electoral.

Mediante el oficio IEEPCO/DESNI//2716/2022, de fecha 03 de octubre de 2022, la DESNI, informó al presidente municipal de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, la designación de las personas para Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal electoral y que asistirían a la reunión convocada para el día 12 de octubre de 2022.

XV. Solicitud de intervención. El 11 de octubre de 2022, en Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió el escrito de petición de una ciudadana del Municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, identificado con el número de folio 081744, mediante el cual solicitó la intervención para participar en la elección como candidata a Presidenta Municipal.

Mediante el oficio IEEPCO/DESNI//2947/2022, la DESNI, informó a la ciudadana que de acuerdo al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-369/2022, el proceso de renovación de autoridades municipales de Santiago Ixtayutla, Oaxaca se encontraba en la etapa de actos previos.

XVI. Minuta de trabajo de fecha 12 de octubre del 2022. En las instalaciones de la presidencia municipal de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, se llevó a cabo la reunión de trabajo con el cabildo municipal de Santiago Ixtayutla, Oaxaca y funcionarios electorales de la DESNI, se dialogó sobre las tareas previas a la instalación del Consejo Municipal y se acordó programar una reunión de trabajo con el Director de la DESNI, para el día 13 de octubre de 2022, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

XVII. Solicitud de reunión de trabajo. El 12 de octubre de 2022, en Oficialía de Partes de este Instituto, se recibieron escritos de petición de personas del Municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, identificados con los números de folio 081805 y 081807, mediante los cuales solicitaron una reunión de trabajo con DESNI para que se es informe sobre el proceso ordinario de renovación de autoridades municipales de Santiago Ixtayutla, Oaxaca.

XVIII. Minuta de trabajo de fecha 13 de octubre de 2022. En las instalaciones que ocupa la DESNI, estando presentes las autoridades municipales de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, y Funcionarios de la DESNI, se realizó una reunión con la finalidad de encaminar el proceso electoral en el municipio de referencia concluyendo que por parte de las autoridades municipales no existe problema para encaminar el citado proceso, por lo que se acordó agendar una reunión con las personas y grupos que manifestaron su interés de participar en el proceso electoral, para las 10:00 horas del día 20 de octubre de 2022.

- XIX. Precisiones de la Autoridad Municipal.** El 13 de octubre de 2022, el presidente Municipal de Santiago Ixtayutla presentó en Oficialía de partes de este Instituto el oficio número 02-/ELEC/2022 identificado con el número de folio 081911, mediante el cual manifestó que, el personal que designe la DESNI, apegue su actuar a los principios rectores del Instituto y que los actos preparativos se desarrolle conforme a sus Sistema Normativo Interno, establecido en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-369/2022.
- Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/3192, la DESNI, puntuizó a la autoridad municipal que el funcionariado electoral asistió a la convocatoria atendiendo los principios que rigen su actuar y observando el Sistema Normativo Interno del Municipio de Santiago Ixtayutla, para encaminar las tareas para la instalación del Consejo Municipal Electoral.
- XX. Convocatoria a reunión de fecha 20 de octubre.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2976/2022, IEEPCO/DESNI/2977/2022 fechados el 13 de octubre, el de número IEEPCO/DESNI/3074/2022, de fecha 14 de octubre del 2022, y IEEPCO/DESNI/3144/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, la DESNI convocó tanto a las autoridades municipales y a las personas solicitantes de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, para que asistieran a una reunión en sus instalaciones con la finalidad de dar atención a la mesa de trabajo solicitada y se fijó como fecha el día 20 de octubre de 2022.
- XXI. Solicitud de reunión de trabajo.** El 18 de octubre de 2022, en Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito de petición de una persona del Municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, identificado con el número de folio 082138, mediante el cual solicitó que se convoque al Presidente Municipal de Santiago Ixtayutla para que brinde información sobre el proceso de elección de autoridades municipales.
- XXII. Minuta de trabajo de fecha 20 de octubre de 2022.** En las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, estando presentes las autoridades municipales de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, personas interesadas en participar en la elección del citado municipio y Funcionarios de la DESNI, se realizó una reunión con la finalidad de encaminar el proceso electoral en el municipio de referencia y se acordó la instalación del Consejo Municipal Electoral para el día 29 de octubre a las 12:00 horas en las instalaciones del albergue del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en Santiago Ixtayutla, Oaxaca.

- XXIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022

- XXIV. Diferimiento de la instalación de Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficios de número -03-/ELEC./2022 y sin números, recibidos el 28 de octubre de 2022, en Oficialía de Partes de este Instituto, signados por la autoridad municipal, identificados con los números de folios 082609, 082610 y 081611, mediante los cuales primeramente informó a la DESNI que, por problemas de salud se difiere la instalación del Consejo Municipal Electoral para el 09 de noviembre de 2022 a las 12:00 horas y con los otros oficios que remitió en copia simple, comunicó a las personas interesadas el diferimiento de la instalación del Consejo Municipal Electoral, así como la nueva fecha para su instalación. Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/3567/2022, la DESNI, acusó de enterado de la reprogramación de la fecha para la instalación del Consejo Municipal electoral.

- XXV. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, expediente JDCI/163/2022.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/12008/2022, recibido en Oficialía de Partes el 28 de octubre de 2022, identificado con número de folio 082616, se notificó la sentencia donde declaró infundados los agravios esgrimidos por los actores en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen bajo el número JDCI/163/2022¹⁷ promovido contra la respuesta otorgada con el oficio IEEPCO/DESNI/2406/2022, fechado el 21 de septiembre de 2022, mediante el cual la DESNI, informó que no obra en el expediente la convocatoria solicitada y se les remitió copia simple del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-369/2022.

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

¹⁷ Disponible para su consulta en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-163-2022.pdf>

XXVI. Nombramiento de Consejeros. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3115/2022 y IEEPCO/DESNI/3116/2022 de fecha 29 de octubre de 2022, la DESNI, otorgó nombramiento de Consejera Presidenta y secretario del Consejo Municipal de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, a personal adscrito a su cargo.

XXVII. Solicitud de intervención. El 04 de noviembre de 2022 en Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el folio 082862, se recibió el escrito de ciudadanos del municipio de Santiago Ixtayutla, manifestando no estar de acuerdo con el diferimiento de instalación de Consejo y solicitan la intervención de la DESNI para que se lleve a cabo la instalación de Consejo Municipal Electoral. Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/3566/2022, se informó de la reprogramación para la instalación del Consejo Municipal electoral

XXVIII. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 08 de diciembre de 2022, la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, identificado con el número de folio 084353, remitió el expediente relativo a la elección de concejales al Ayuntamiento de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, que fungirán durante el trienio 2023-2025, celebrada el 18 de diciembre del año en curso consistente en lo siguiente:

1. Acta de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 09 de noviembre de 2022.
2. Tres escritos de solicitud de registro de representantes ante el Consejo Municipal Electoral, con sus respectivos anexos:
 - Copias simples de las credenciales para votar expedidas por el INE.
 - Acta de nacimiento en copia simple
3. Acta de sesión ordinaria/1 del Consejo Municipal Electoral, de fecha 17 de noviembre de 2022, en el que se aprobaron las bases de la convocatoria para la elección de autoridades municipales.
4. Tres escritos de solicitud de registro de representantes ante el Consejo Municipal Electoral, con sus respectivos anexos:
 - Copias simples de las credenciales para votar expedidas por el INE.
5. Convocatoria de fecha 17 de noviembre de 2022, para la Asamblea de elección de autoridades municipales de Santiago Ixtayutla, Oaxaca de fecha 18 de diciembre de 2022.
6. Acta de sesión ordinaria/2 del Consejo Municipal Electoral, de fecha 18 de noviembre de 2022, para continuar con la publicidad de la convocatoria para la Asamblea de elección de autoridades municipales de Santiago Ixtayutla,

Oaxaca de fecha 18 de diciembre de 2022, en las localidades que integra el municipio. Anexando

- copia simple de la convocatoria para elegir a las autoridades municipales de Santiago Ixtayutla que fungirán en el periodo 2023-2025, selladas y firmadas de recibido por las autoridades auxiliares del municipio de Santiago Ixtayutla que coadyuvaron con la publicidad de la convocatoria.
7. Certificaciones de evidencia fotográfica de la fijación de la convocatoria para la Asamblea de elección de fecha 18 diciembre de 2022.
 8. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral, de fecha 29 de noviembre de 2022 en el que se registraron las planillas contendientes, y se registraron representantes de las planillas antes las mesas receptoras.
 - a) Registro de planillas aprobadas
 - b) Solicitud de registro de planilla amarilla, presentada ante el Consejo Municipal Electoral. Anexando
 - Lista de ciudadanos y cargos
 - Copias simples de las credenciales para votar expedidas por el INE
 - Constancia de Origen y Vecindad
 - Constancia de antecedentes no penales.
 - Actas de nacimiento en copias simples
 - Lista de representantes de la planilla Amarilla ante las mesas receptoras, anexando credenciales de INE.
 9. Oficio S.I.02/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, de solicitud de registro de planilla guinda, presentada ante el Consejo Municipal Electoral. Anexando
 - Lista de ciudadanos y cargos
 - Copias simples de las credenciales para votar expedidas por el INE
 - Constancia de antecedentes no penales,
 - Constancia de Origen y Vecindad
 - Actas de nacimiento en copias simples
 - Oficio S.I.03/2022 de solicitud de registro de representantes de la planilla guinda ante las mesas receptoras, anexando credenciales de INE
 10. Oficio número 01/2022 de solicitud de fecha 29 de noviembre de 2022, de registro de planilla gris, presentada ante el Consejo Municipal Electoral. Anexando
 - Lista de ciudadanos y cargos
 - Copias simples de las credenciales para votar expedidas por el INE

- Constancia de origen y vecindad
 - Constancia de antecedentes no penales,
 - Actas de nacimiento en copias simples
 - Oficio número 03/2022 de solicitud de registro de representantes ante las mesas de receptoras.
 - Lista de representantes de la planilla gris ante las mesas receptoras, anexando credenciales de INE.
11. Oficio número S.I./05/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, firmado por el candidato de la planilla guinda, mediante el cual solicitó la aclaración y corrección de su apellido materno en el registro de su candidatura a primer concejal por la planilla GUINDA.
 12. Oficio número S.I./06/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, firmado por el candidato de la planilla guinda, mediante el cual adjuntó el cronograma de recorridos para la promoción de las propuestas de la planilla guinda.
 13. Acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral, de fecha 6 diciembre de 2022, en el que se revisó, analizó, y aprobó la boleta electoral, se entregaron las acreditaciones de los representantes de las planillas ante las mesas receptoras; y se analizó y aprobó material electoral a utilizar en la Asamblea Electiva del 18 de diciembre de 2022.
 14. Boleta electoral firmada y sellada.
 15. Formato de acta de escrutinio y cómputo firmada y sellada.
 16. Formato de registro de asistentes adicional que no aparecen en la lista nominal, firmado y sellado
 17. Oficio 3/2022, signado por la representante propietaria de la planilla gris, mediante el cual solicitó la sustitución de un representante ante la mesa receptora de voto y la inclusión de un representante suplente. Anexando.
 - Copias simples de las credenciales para votar expedidas por el INE.
 18. Oficio número S.I./08/2022, firmado por el representante propietario de la planilla guinda, mediante el cual solicitó la aclaración de la reubicación de la mesa receptora El Mosco, asimismo solicitó la reubicación de la que se instaló en Pueblo Viejo, Santiago Ixtayutla.
 19. Oficio número S.I./09/2022, firmado por el representante propietario de la planilla guinda, mediante el cual informó el cambio de fechas y lugar del cronograma de recorrido.

XXIX. Solicitud de listas nominales. Mediante memorándum, de fecha 14 de diciembre de 2022, la DESNI, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la entrega de las listas nominales del Municipio Santiago Ixtayutla, Oaxaca.

XXX. Documentación complementaria de la elección. Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de diciembre de 2022, la presidenta y secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, identificado con el número de folio 085031, remitió el expediente relativo a la elección de concejales al Ayuntamiento, que fungirán durante el trienio 2023-2025, celebrada el 18 de diciembre del año en curso, consistente en lo siguiente:

1. Oficio número S.I./10/2022, de fecha 07 de diciembre de 2022, signado por candidato de la planilla Guinda, mediante el cual propuso el Pantone 1805 para ser utilizado en la boleta. Anexo copia simple de credencial de elector expedida por el INE.

Mediante el oficio CME.SI./02/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, la presidenta del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, informó al candidato que era no posible obsequiar su petición, toda vez que, ante la aprobación del diseño de la boleta, se ordenó su impresión.

2. Oficio número S.I./11/2022, signado por el candidato de la planilla guinda, mediante el cual refirió inconsistencia en la instalación de mesas receptoras, al no enunciar en el acuerdo de exhorto a todas las localidades donde se instaló las mesas receptoras, en la sesión de fecha 06 de diciembre. Anexo copia simple de credencial de elector expedida por el INE.

Mediante el oficio CME.SI. /01/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, la presidenta del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, informó al candidato de la planilla guinda, que no existe inconsistencia alguna con la instalación de las mesas receptoras del voto que se instalaron porque fueron enunciadas en la convocatoria publicada el 17 de noviembre de 2022.

3. Oficio número S.I./12/2022, signado por el candidato de la planilla guinda. Mediante el cual solicitó la reubicación de la mesa receptora de la localidad de Pueblo Viejo, anexo copia simple de credencial de elector expedida por el INE.

4. Oficio número S.I./13/2022, signado por el candidato de la planilla guinda., mediante el cual solicitó anexar al orden día de la sesión del 16 de diciembre de 2022, el listado de ubicación de mesas receptoras de votos. anexo copia simple de credencial de elector expedida por el INE.

5. Oficio número S.I./14/2022, signado por el candidato de la planilla guinda. Mediante el cual solicitó agregar al orden del día 16 de diciembre de 2022, la aprobación de que, pudieran votar 30 personas que por algún motivo aparecieron en la lista nominal, exhibiendo su credencial de elector en original y vigente.

Mediante el oficio CME.SI. /03/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, la presidenta del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, informó al candidato de la planilla guinda que lo solicitado fue puesto a

consideración del Consejo en la sesión de fecha 17 de noviembre y publicado en las bases de la convocatoria.

6. Oficio número S.I./15/2022, signado por el candidato de la planilla guinda, mediante el cual solicitó la firma de un Pacto De Civilidad entre los representantes de las planillas.
7. Oficio número S.I./16/2022, signado por el candidato de la planilla guinda, por el que solicitó la acreditación del representante de su planilla ante la mesa receptora de la localidad La Cuchara.
8. Oficio de número INE/OAX/JL/VR/3818/2022, de fecha 14 de diciembre suscrito por Licda. Wendolyne Adriana Ramírez Bonilla, Vocal de Registro Federal de Electores, mediante el cual entregó el listado nominativo OCR de Santiago Ixtayutla.
9. Acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral, de fecha 16 de diciembre de 2022, en la que se analizó y aprobó del formato de acta de incidencias, presentación de la lista nominal al corte de 31 de agosto de 2022, análisis del listado nominal OCR proporcionado por la Vocalía del INE, y en su caso aprobación de formato de registro de asistencia.
10. Pacto de civilidad suscrito por las representaciones de las planillas amarilla, guinda y gris ante el Consejo Municipal Electoral de fecha 16 de diciembre de 2022.
11. Solicitud de sustitución de representante de la planilla amarilla ante la mesa receptora de la localidad de Llano Verde. Anexo gafete de acreditación expedido por el Consejo Municipal Electoral y copia simple de credencial de elector expedida por el INE
12. Formato de hoja de incidentes firmado y sellado
13. Cuatro escritos de solicitud de acreditación de representantes generales ante las mesas receptoras del voto, de fecha 16 de diciembre de 2022, firmado por el representante propietario de la planilla amarilla.

Mediante el oficio CME.SI/04/2022, de fecha 17 de diciembre de 2022. la presidenta el Consejo Municipal Electoral, informó al representante de la planilla amarilla, que no es procedente otorgara las acreditaciones solicitadas, toda vez que su Sistema Normativo no contempla las representaciones generales.

14. Acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral, de fecha 17 de diciembre de 2022, en el que contó, selló, integración y distribución de boletas electorales que se utilizaran en la Jornada electoral de la elección de autoridades municipales.
15. Formato de registro de asistentes firmado y sellado
16. Boleta electoral de folio 3701, firmada y cancelada

17. Acta original de acta de sesión permanente de fecha 18 de diciembre del 2022.
18. Veintiocho actas de escrutinio y cómputo con su respectivo listado de ciudadanos con nombre y firmas.
19. Quince listados de registros de asistentes adicional que no aparecieron en la lista nominal.
20. Veintitrés hojas de incidencias y un formato
21. Una fotografía a color presentada en la sesión permanente por el representante de la planilla amarilla ante el Consejo Municipal Electoral.
22. Oficio 05/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, firmado por el candidato de la planilla gris, mediante el cual manifiesta su reconocimiento con los resultados de la asamblea comunitaria de fecha 18 de diciembre, así como el triunfo obtenido por el candidato de la planilla guinda.
23. Oficio número S.I./18/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, signado por el candidato de la planilla guinda, mediante el cual realizó observación al cómputo final al acta de la sesión permanente de fecha 18 de diciembre de 2022.
24. Oficio número S.I./19/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, signado por el candidato de la planilla guinda, mediante el cual solicita la calificación de la asamblea electiva de fecha 18 de diciembre de 2022.
25. Certificación de fecha 21 de diciembre de 2022 realizada por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, en que se asentó que por un error humano involuntario en el cómputo total de votos emitidos de la mesa receptora de Buena Vista, se anotó la cantidad de 101 votos emitidos, cuando lo correcto es 161 votos emitidos, por lo que cómputo final en la jornada electoral comunitaria para la renovación de autoridades municipales de Santiago Ixtayutla, Oaxaca celebrada el 18 de diciembre de 2022, es de 6250 votos emitidos y no de 6190.
26. Oficio CME.SI/05/2022, firmado por la presidenta del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual anexó la certificación del cómputo final de la jornada electoral comunitaria para la renovación de autoridades municipales de Santiago Ixtayutla, Oaxaca celebrada el 18 de diciembre de 2022.
27. Oficio número CME.SI/06/2022, signado por la presidenta del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual se informó al candidato de la planilla Guinda, que su escrito fue anexado al expediente para los efectos correspondientes.
28. Oficio número CME.SI/07/2022, signado por la presidenta del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual solicitó la colaboración al presidente municipal de Santiago Ixtayutla, para que en auxilio de labores notifique al ciudadano Antonio Merino Quiroz, los oficios CME.SI/05/2022 y CME.SI/06/2022.

De dicha documentación, se desprende que el 18 de diciembre del presente año, se celebraron las elecciones para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁸. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

¹⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2^a, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “*tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural*”, es decir, las “*particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres*”²⁰, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural ²¹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²¹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2022, en el Municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebran reuniones para la preparación de la Asamblea de la elección, bajo las siguientes reglas:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO.
- II. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento en funciones y el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos, emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos del municipio.
- III. Para la elección de Autoridades Municipales se instala el número de casillas que se derive de la totalidad de ciudadanas y ciudadanos en la lista nominal de electores; las ubicaciones de las casillas se determinan por acuerdo del Consejo Municipal Electoral.
- IV. El Consejo Municipal Electoral es el encargado de organizar y coordinar la elección; así como determinar la fecha de celebración de esta, aprobar los modelos de boletas a utilizar, y los procedimientos electorales.
- V. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016 las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la ciudadanía emitió su voto por medio de boletas que depositaron en urnas.
- VI. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarios (as) del municipio que habitan en la comunidad, y en las agencias, con derecho de votar y ser votados (as).
- VII. Al final de la asamblea el Consejo Electoral Municipal levanta un acta de escrutinio firmada por integrantes del Consejo Municipal Página 7 de 17 Electoral y el Cabildo Municipal en funciones.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IX. En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes reglas específicas

I. De los participantes:

1. Podrán votar y ser votados (as) los (as) ciudadanos (as) hombres y mujeres del municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Que cuenten con credencial de elector con domicilio dentro del municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca.
 - b) Que aparezcan en la Lista Nominal de Electores.

II. De las autoridades electorales:

1. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de Santiago Ixtayutla, será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral ordinaria comunitaria.
2. Dicho Consejo está integrado por un presidente y un secretario designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a petición del Ayuntamiento, debidamente acreditados, y por dos representantes de cada una de las planillas contendientes, mismos que actuarán uno a la vez.
3. Las Mesas Directivas de Casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes. Están integradas por un presidente y dos representantes de cada planilla en cada una de las casillas, quienes solo podrán serlo de las casillas de su localidad.
4. Los presidentes y secretarios de cada casilla están facultados para auxiliar a los ciudadanos que por algún impedimento físico o de salud no puedan por si solos emitir su voto, debiendo también darles preferencia para la emisión del voto sin necesidad de formarse en la fila. En esta preferencia se incluye a las mujeres embarazadas y personas de la tercera edad;

III. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

1. La elección se realizará a través de planillas que se identificarán con un color diferente, nombre y fotografía del candidato (a) que encabeza la planilla.
2. El Consejo Municipal Electoral, aprobará mediante acuerdo, el Página 8 de 17 cronograma de recorridos de las planillas a concejales municipales por sistemas normativos internos del municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, para llevar a los (as) ciudadanos (as) su propuesta de plan de trabajo, en el mismo, se definirá el período para el cierre de las propuestas.
3. Durante las actividades de campaña que realicen las y los candidatos (as) para dar a conocer sus programas de trabajo, emplearán

únicamente recursos propios, pudiendo emplear propaganda impresa y anuncios, sin calumniar a los adversarios (as).

4. El Consejo Municipal Electoral, definirá mediante acuerdo el período y horarios para el registro de las planillas que participarán en la jornada.
5. Las planillas se registrarán mediante una lista de siete ciudadanos (as) propietarios (as) y seis ciudadanos (as) suplentes, el primero de ellos será el candidato (a) a Presidente (a) Municipal, y deberán incluir mujeres en al menos una fórmula de propietaria y suplente.
6. Los (as) candidatos (as) a concejales municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud por oficio del candidato que encabeza la planilla mediante la cual presenta la relación de ciudadanos que integran su planilla.
 - b) Original de la constancia de origen y vecindad expedida por la autoridad municipal.
 - c) Copia simple de la credencial de elector con fotografía en que compruebe contar con domicilio ubicado en el municipio.
 - d) Copia simple del acta de nacimiento.
 - e) Original del certificado de antecedentes no penales.
7. La forma de votación será mediante boletas previamente impresas, mismas que contendrán, la fotografía de los candidatos (as) que encabezan la planilla, así como un color que distinga a cada una de las planillas participantes. El orden de aparición de los candidatos (as) también es determinado mediante acuerdo del Consejo Municipal Electoral.
8. La presidencia y secretaría de cada casilla, entregará una sola boleta a cada elector que acredite su derecho a votar conforme estas reglas.
9. Una vez emitido el voto, se aplicará tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha del votante.
10. Al término de la jornada electoral, las mesas de casilla levantarán los resultados de la votación, mismos que serán publicados en cada una de las casillas y registrados en las actas de escrutinio y cómputo.
11. Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla estarán en posesión de los presidentes de las casillas, los representantes de las planillas participantes recibirán una copia de estas.
12. Los presidentes (as) de las casillas trasladarán el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral.
13. Una vez que se hayan recibido los paquetes electorales de las casillas instaladas en el municipio y las actas originales de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo general de la elección, y para ello levantará el acta correspondiente con la firma de sus integrantes.

14. Los resultados deberán ser dados a conocer de inmediato, al término del cómputo general.”

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-369/2022, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca.

Con fecha 18 de diciembre 2022 se llevó a cabo la sesión permanente siendo las siete horas reunidos en las instalaciones que ocupa el Consejo Municipal Electoral, y se procedió a dar inicio a las actividades de la jornada electoral, conforme al Único punto del orden del día:

“Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral para vigilar el desarrollo de la jornada electoral y realizar el cómputo final de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, por el Régimen de Sistemas Normativos, del Municipio de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, para el periodo 2023 -2025”.

Dando seguimiento puntual a la jornada electoral y a todas las actividades de las 28 Casillas instaladas en el Municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, por lo que, transcurrido la jornada electoral, sin incidente mayores; siendo las diecisiete horas del día se procedió con el cierre de las casillas electorales, para realizar el escrutinio y cómputo, se recibieron las actas electorales.

Una vez recabadas las 28 actas se realizó el cómputo final con los siguientes datos:

RECEPCIÓN	UBICACIÓN	AMARILLA	GUINDA	GRIS	VOTOS NULOS	Total de votación emitida
17:37	CAÑA MUERTA	38	17	0	1	56
17:50	TIERRA COLORADA	68	80	0	4	152
18:00	TETLATE	30	31	1	1	63
18:05	MACAHUITE 1	21	45	0	1	67
18:07	LLANO ESCONDIDO	18	65	0	5	88
18:11	LA CUCHARA	63	100	1	3	167
18:19	TIERRA BLANCA	17	29	0	2	48

18:28	SAN LUCAS ATOYACUILLO	107	14	0	3	124
18:42	HUAMUCHE	142	196	0	8	346
18:46	YUCUYÁ	48	116	2	3	169
18:53	XINIYUVA	214	243	3	6	466
19:02	LLANO VERDE	106	170	1	4	281
19:06	HUMEDAD B	189	188	2	5	384
19:07	HUMEDAD A	182	132	1	7	322
19:09	EL MOSCO	139	228	0	6	373
19:11	CABECERA B	152	166	3	10	331
19:12	CABECERA A	233	203	0	6	442
19:13	CABECERA C	252	185	3	6	446
19:17	PUEBLO VIEJO	150	183	0	8	341
20:01	EL NARANJO	22	10	0	1	33
20:03	BUENA VISTA	39	164	2	0	205
20:13	LAS TROJES	60	68	3	2	133
20:16	CORRAL DE PIEDRA	128	8	0	1	137
22:12	EL FRUTILLO	88	132	7	5	232
22:19	EL OCOTE	46	74	0	0	120
22:20	EL CARASOL	227	125	3	5	360
22:23	LA MURALLA	130	71	0	2	203
23:30	VILLA NUEVA	54	105	1	1	101
VOTOS TOTALES		2963	3148	33	106	<u>6190</u>

Concluida la elección, se procedió, con el computo municipal, sumando los resultados de las votaciones asentadas en las actas de jornada electoral de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras del voto. Obteniendo los siguientes resultados:

VOTACIÓN	
PLANILLA	NUMERO

AMARILLA	2963
GUINDA	3148
GRIS	33

Contando con una votación final total:

Votación final	6190
Votos nulos	106

Concluida la votación, se clausuró la sesión permanente de Consejo Municipal Electoral, siendo las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos de su inicio.

Ahora bien, del análisis integral y exhaustivo de las actas de escrutinio y cómputo de las 28 mesas receptoras de voto que se instalaron en la jornada electoral comunitaria celebrada el 18 de diciembre de 2022, para la elección de Concejalías del Ayuntamiento de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, periodo 2023-2025, **se obtuvo una sumatoria total de votos emitidos de 6250 y no de 6190 como se asentó en el acta** de la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, la diferencia obedece que al anotar en el acta de la sesión permanente de Consejo Municipal de fecha 18 de diciembre de 2022, **el total de votos emitidos de la última casilla que se recepcionó correspondiente a la ubicada en Villa Nueva, la cantidad de 101, debiendo ser total de votos emitidos 161.**

Aunada a la **certificación** que realizÓ el Consejero Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixtayutla de fecha 21 de diciembre de 2022, por lo que sumando los resultados de las votaciones asentadas en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras del voto, el cómputo municipal es:

Votación final	6250
Votos nulos	106

La votación emitida total por planillas, es la que se asentó en el acta sesión permanente de fecha 18 de diciembre de 2022.

VOTACIÓN	
PLANILLA	NUMERO
AMARILLA	2963
GUINDA	3148
GRIS	33

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANTONIO MERINO QUIROZ	JUAN QUIROZ QUIROZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SERGIO LÓPEZ MERINO	GONZALO QUIROZ MERINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARTÍN HERNÁNDEZ QUIROZ	JUAN RUIZ QUIROZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MAURICIO QUIROZ	LORENZO QUIROZ QUIROZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA BAUTISTA QUIROZ	ELVIRA GARCÍA PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	YOLANDA RUIZ QUIROZ	FRANCISCA ROQUE MERINO
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ALICIA VÁSQUEZ HERRERA	MARTINA QUIROZ QUIROZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX²² del artículo 2º de la

²² **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²³ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

²³ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

En este sentido, de acuerdo a las actas de la jornada electoral y listas de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Ixtayutla, Oaxaca.

Ahora bien, **de catorce cargos en total que se nombraron, seis serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA BAUTISTA QUIROZ	ELVIRA GARCÍA PÉREZ
REGIDURÍA DE SALUD	YOLANDA RUIZ QUIROZ	FRANCISCA ROQUE MERINO
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ALICIA VÁSQUEZ HERRERA	MARTINA QUIROZ QUIROZ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Santiago Ixtayutla, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres resultaron electas en la jornada electoral de los 14 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2020-2022			
N/P	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TERESA DOMITILA HERNÁNDEZ ROQUE	MARTHA GARCÍA ALAVÉZ
2	REGIDURÍA DE SALUD	BEATRIZ GARCÍA GARCÍA	ENCARNACIÓN REAÑOS JIMÉNEZ

De los resultados de la jornada electoral que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE VOTANTES	6213	6250
MUJERES PARTICIPANTES	---	---
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	4	6

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado

medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 3 de los 7 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 7 concejalías propietarias 3 serán ocupadas por mujeres y tratándose de las suplencias, 3 concejalías serán ocupadas por mujeres y 4 por los hombres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**.

En virtud de lo anterior se advierte que las mujeres del Municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, no fueron discriminadas, por ende, no se les vulneró su derecho a ser postuladas para ocupar un cargo de elección popular y mucho menos se les está obligando a cumplir con un cargo que implicaría violencia política.

Es importante señalar, que desde la emisión de la convocatoria se cumple con el principio de paridad, al garantizarse el derecho de participación política de las mujeres y en forma específica el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad y las prevenciones para la composición del Cabildo en el período de tres años que se eligieron, lo anterior, se corrobora con los términos de la convocatoria de fecha 17 de diciembre del 2022, que se encuentra agregada al expediente de elección del Municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, en que se actúa.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado,

incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁴.

Es así, como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

²⁴ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se

encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, **deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, realizada mediante jornada electoral del 13 de noviembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANTONIO MERINO QUIROZ	JUAN QUIROZ QUIROZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SERGIO LÓPEZ MERINO	GONZALO QUIROZ MERINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARTÍN HERNÁNDEZ QUIROZ	JUAN RUIZ QUIROZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MAURICIO QUIROZ	LORENZO QUIROZ QUIROZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA BAUTISTA QUIROZ	ELVIRA GARCÍA PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	YOLANDA RUIZ QUIROZ	FRANCISCA ROQUE MERINO
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ALICIA VÁSQUEZ HERRERA	MARTINA QUIROZ QUIROZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso f), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género**.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso f), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, **continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento**, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve del mes de diciembre del dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E. D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ